

8847 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1994, promovido por Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de septiembre de 1992 y 7 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1. Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de septiembre de 1992 por la que se le denegó el registro de la marca mixta número 1.674.287 para productos de la clase 10^a, y contra la resolución de 7 de octubre de 1993, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, que anulamos por no hallarse ajustadas a derecho.

2. Que con estimación de la demanda, ordenamos a la Oficina Española de Patentes y Marcas que proceda a registrar la marca indicada.

3. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8848 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 62/1994, promovido por don José Aragonés Montsant.*

En el recurso contencioso-administrativo número 62/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por José Aragonés Montsant, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 9 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Aragonés Montsant, contra la resolución de 5 de mayo de 1992, por la que la Oficina Española de Patentes y Marcas concedió a don Fernando Gallego Fojón, el registro de la marca número 1.524.692, y contra la resolución de 9 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8849 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1994, promovido por «Igoda, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 63/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Igoda, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Igoda, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1992 por la que se concedió a la sociedad sueca Kabivitrum AB el registro de la marca denominativa número 1.513.481 «KabiVial» para designar productos de la clase 5, y contra la resolución de 6 de junio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8850 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1993, promovido por «Suministros para Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Suministros para Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Suministros para Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del RPI de 16 de febrero de 1993 denegatorio del M.U. número 8902815 «dispositivo para permitir el cambio de ancho de vía», cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión de dicho M.U. número 8902815. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8851 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 155/1989, promovido por Ayuda General del Automóvil.*

En el recurso contencioso-administrativo número 155/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ayuda General del Automóvil, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1988 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha

12 de diciembre de 1995, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimamos, el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Ayuda General del Automóvil, Sociedad Anónima», contra la sentencia número 184 dictada el 25 de marzo de 1991 por la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso número 155/1989, sentencia que procede revocar y, en su lugar, declaramos que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad hoy apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1988 y 19 de junio de 1989, que denegaron la inscripción de la marca número 1.144.705, mixta A.A., por ser dichos acuerdos conformes a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8852 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, referente al expediente de marca número 1.513.447/4, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, promovido por doña Pilar Juncosa Iglesias y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por doña Pilar Juncosa Iglesias, doña María Dolores Miró Juncosa, don Emilio Fernández Miró, don Juan Punyet Miró y don Teodoro Punyet Miró, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de febrero de 1993 y 15 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que en el presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8853 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se modifica el anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre de 1994 por la que se hacen públicas las relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos en el litoral español.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 2 de marzo de 1996, páginas 8466 a 8475, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo:

En PAV1-01, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Berebercho "Cerastoderma edule" o "Cardium edulis"», debe poner: «Berebercho "Cerastoderma edule" o "Cardium edulis"».

En PAV1-02, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «— Franja costera entre la Punta Arabicoja...», debe poner: «— Franja costera entre la Punta Arabicoja...».

En CAN1-01, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja fina "Ruditapes decussatus" o "Venerupis decussata"», debe poner: «Almeja fina "Ruditapes decussatus" o "Venerupis decussata"».

En GAL1-18, columna límites (coordenadas e isóbatas) donde pone: «— Polígono O Grove, A-F», debe poner: «— Polígonos O Grove, A-F».

En AND1-14, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Reloj "Dosinia spp"», debe poner: «Reloj "Dosinia spp"».

En AND1-15, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja "Ruditapes decussatus"», debe poner: «Almeja fina "Ruditapes decussatus"».

En AND1-15, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja babosa "Venerupis"», debe poner: «Almeja babosa "Venerupis Pullastra"».

En AND1-20, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"», ha que añadir: «Vieira "Pecten maximus"».

En AND1-31, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"», debe poner: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"».

En CAV1-24, columna ubicación, donde pone: «Daimuz-Bellreguard», debe poner: «Daimuz-Bellreguard».

En CAT1-01, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «Del río Sénia (0° 30, 24'E; 40° 31, 24'N)...», debe poner: «Del río Sénia (0° 30, 24'E; 40° 31, 24'N)...».

En CAT1-03, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «... a la desembocadura del río Ebro, boca norte (0° 52'30"E; 40° 44'44"N)...», debe poner: «... a la desembocadura del río Ebro, boca norte (0° 52'30"E; 40° 44'N)...».

En CAT1-05, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «... a Cap Roig (0° 44'E; 40° 40'10"N)», debe poner: «... a Cap Roig (0° 44'E; 44° 49'10"N)...».

8854 *ORDEN de 11 de abril de 1996 por la que se modifica la Orden de 27 de junio de 1995 que regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno, de acuerdo con lo dispuesto en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En la Orden de 27 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno, se modifica en su apartado cuarto; «Precios unitarios» del anexo a la Orden, los precios máximos a efectos del Seguro para todas las variedades, que pasan a ser los siguientes:

Comunidad Autónoma de Canarias: 65 pesetas/Kg.

Resto del ámbito de aplicación: 60 pesetas/Kg.

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.